

Es un placer para mi presentar este número de nuestra *Revista Derecho Social y Empresa*. Primero, porque en él se han agrupado cinco trabajos de gran valor, tanto por su calidad, como por la actualidad de los temas tratados. Y segundo, porque es la primera vez que hago una Tribuna para una Revista a la que tengo mucho cariño, que he visto nacer y crecer, y para la que me encanta trabajar. Se trata de un número que viene a completar, o que se configura como la segunda parte del que ya se publicó en el mes de febrero del presente año y que han tenido por objeto la incidencia de las nuevas tecnologías en las relaciones laborales. En este sentido se han tratado temas relacionados con el teletrabajo y la desconexión digital, desde diferentes puntos de vista, así como la repercusión global de la economía digital en el mundo del trabajo, y particularmente en el ámbito procesal.

En el primer artículo se analizan los derechos colectivos de las personas que trabajan a distancia. Es un tema de absoluto interés para el lector, que quizá no ha sido aún tratado por la doctrina con el detenimiento necesario. En este sentido, el profesor y magistrado Ricardo Pedro Ron Latas entiende, con mucho acierto, que la norma reguladora del trabajo a distancia otorga un papel meramente residual a los derechos colectivos de los trabajadores a distancia. Así lo prueba el hecho de que en ella se le dedique al tema que denomina como “Derechos colectivos de las personas que trabajan a distancia” únicamente un precepto. No obstante, el autor también destaca y analiza los llamamientos de la norma sobre trabajo a distancia a la participación de los representantes de los trabajadores.

En relación con el segundo trabajo, en este caso de la profesora Eva Blázquez Agudo, solo puedo decir que es de los más oportunos y necesarios en este momento, dada la absoluta actualidad del tema con la aprobación del RD Ley 9/2020, de 11 de mayo, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales. En este artículo que lleva por título “La protección jurídico-laboral de los ‘riders’. El trabajo en plataformas en la encrucijada de la laboralidad”, la autora destaca que en España ha ocurrido lo mismo que en el resto de los países de nuestro entorno, donde han sido los Tribunales quienes han ido calificando la naturaleza jurídica del trabajo en plataformas a través del análisis de las condiciones concretas de la prestación de servicios. En este ámbito, la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de septiembre de 2020 parece haber cerrado el debate, declarando la laboralidad de las relaciones de los repartidores de mercancías a través de plataformas. Posteriormente, el Real Decreto-Ley 9/2021 ha introducido en el Estatuto de los Trabaja-

dores una presunción reforzada sobre dicha laboralidad. Pero no todo el trabajo en plataformas tiene los mismos rasgos, ni siempre su objeto es el reparto de mercancías, ni la laboralización de todas las relaciones es la única solución. Lo que sí hay que garantizar es que todos los trabajadores digitales obtengan una protección adaptada a sus necesidades concretas.

Y si hablamos de nuevas tecnologías no podemos dejar de abordar un tema realmente interesante y del que queda mucho por decir. Se trata de la desconexión digital. En el tercer artículo que se presenta en este número, la profesora Concepción Arruga Segura recoge de manera muy clara “Las implicaciones del derecho a la desconexión digital en la prestación de trabajo y en el teletrabajo regular”. En una sociedad hiperconectada, la condición humana del trabajador requiere que se garanticen unos tiempos de descanso de calidad. La tecnología debe avanzar dentro de un permanente proceso de humanización para reorientar y encauzar los distintos progresos que ofrece la transformación digital de las relaciones laborales con el propósito de preservar el difícil equilibrio entre los derechos del trabajador y del empresario. Las escasas certezas que aporta el exiguo marco jurídico español sobre desconexión presagian un incremento de la conflictividad laboral que habrá de ser resuelto en último extremo por la jurisdicción social. Por su parte, el Acuerdo Marco Europeo sobre la Digitalización en el trabajo, apunta hacia un impulso de la regulación del proceso de desconexión digital y los distintos procedimientos especiales a través de la negociación colectiva. Así, el texto final de la directiva europea sobre desconexión estará condicionado por el grado de penetración del derecho en los convenios colectivos.

Los dos últimos artículos se presentan en inglés, en esta vocación de internacionalización que ha tenido siempre nuestra *Revista*. El primero de ellos, de la profesora Risa L. Lieberwitz, de la Universidad de Cornell, y que lleva por título “The changing nature of technology, work and social relations”, pretende mostrarnos desde una visión más amplia y global la naturaleza cambiante de la tecnología y las repercusiones que ello tiene el trabajo y en las relaciones sociales. El artículo analiza la automatización y la robótica en las industrias, entendiendo la importancia del control en el uso de las nuevas tecnologías por parte de los empresarios. Se analiza el poder y la responsabilidad del gobierno para garantizar que la tecnología sirva al bien público, a la promoción de la salud y el bienestar de la comunidad, incluidos los empleados, y no solo como herramienta para eliminar puestos de trabajo o reducir las condiciones laborales. Las nuevas tecnologías promueven los objetivos del empleador de controlar la conducta de los empleados, reducir los costos laborales y evitar la sindicalización. Por el contrario, un enfoque democrático del cambio tecnológico abriría el proceso de toma de decisiones a todos los afectados, lo que incluiría los intereses de los trabajadores y de la dirección de las empresas.

En último lugar, se presenta el trabajo de la profesora Lara M. Munín Sánchez que se titula “The digitalisation of evidence in labour process in Spain” y que presenta una interesante perspectiva de las nuevas tecnologías, ya que aborda el valor probatorio en el proceso social que pueden tener algunas herramientas que ahora existen como consecuencia de las nuevas tecnologías. El desarrollo de las técnicas de la información y la comunicación desde el cambio de siglo ha generado en poco tiempo nuevas tecnologías que han adquirido una presencia creciente en las empresas. En la actualidad, la influencia de las TIC alcanza a la práctica totalidad de las organizaciones y de la actividad empresarial, pudiendo convertirse en un mecanismo a través del cual se puede registrar el envío y recepción de determinadas comunicaciones realizadas por los trabajadores en el ámbito laboral. Además, estas herramientas facilitan el registro de conductas que constituyen infracciones sancionables por parte de los empleados o de la propia empresa.

Como puede observar el lector, aquí encontrará el análisis de muchas de las cuestiones que todos los que nos dedicamos a las relaciones laborales nos preguntamos una y otra vez. También es cierto que encontrará muchos interrogantes que los propios autores se plantean y respecto de los cuales aún no existe una única respuesta. Y es que “Caminante no hay camino, se hace camino al andar”. Buena lectura.

AMANDA MORENO SOLANA

Madrid, 15 de julio de 2021